

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 15 de marzo de 1995, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación del régimen de ayudas para forestación de explotaciones agrarias durante la campaña correspondiente a 1995.*

El Decreto 95/1993, de 20 de julio, modificado por el Decreto 110/1994, de 2 de agosto, establece y desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Programa de Forestación de Tierras Agrarias.

El artículo 15 del mencionado Decreto dispone que las solicitudes y concesión de las ayudas contempladas en el mismo serán reguladas mediante la publicación de una Orden anual que las convoque.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 del citado Decreto 95/1993, de 20 de julio,

### DISPONGO:

ARTICULO 1.º.—La presente Orden regula el régimen de ayudas correspondientes al Subprograma 1 del Programa de Forestación de Tierras Agrarias en Extremadura en la campaña correspondiente al año 1995.

ARTICULO 2.º.—El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas indicadas en el artículo 1.º abarca el período comprendido entre el día de entrada en vigor de la presente Orden y el 15 de mayo de 1995.

ARTICULO 3.º.—Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, C/ Adriano n.º 4 de Mérida; Servicio de Ordenación Forestal de Badajoz, Avda. M.ª Auxiliadora n.º 2; Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, Avda. Virgen de la Montaña n.º 15, 1.º, y en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4.º.—Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en cualquiera de los Centros Administrativos indicados en el artículo 3.º de la presente Orden.

ARTICULO 5.º.—Se presentará una sola solicitud por persona física, jurídica o agrupación con independencia del número de fincas que

compongan la explotación, adjuntando una hoja complementaria por cada finca para la que se solicita ayuda y expresando el orden de prioridad deseado.

ARTICULO 6.º.—Adjunto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria técnica, presupuesto justificativo y planos, por triplicado, todo esto suscrito por técnico competente, cuando se trate de forestar o densificar una superficie igual o superior a 75 Has.

b) Memoria valorada según modelo formalizado, suscrita por el solicitante cuando la superficie a forestar o densificar sea inferior a 75 Has., o las actividades propuestas no incluyan trabajos de repoblación o densificación.

Esta memoria valorada se acompañará de planos firmados por un técnico competente, ortofotografía aérea o restitución fotográfica si la superficie es igual o superior a 20 Has.

Si es inferior a 20 Has. podrá ser sustituido por plano del catastro con escala perfectamente definida.

La documentación gráfica indicada se remitirá por triplicado.

c) Estudio de impacto ambiental detallado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, cuando se trate de forestar tierras agrarias con una superficie igual o superior a las cien hectáreas bajo una misma linde, o, en todo caso, cuando se efectúe cualquier actividad en Espacios Naturales Protegidos.

d) En los supuestos no incluidos en el apartado anterior, la Agencia de Medio Ambiente emitirá un informe ambiental, para lo cual el solicitante aportará los datos necesarios cumplimentando los apartados correspondientes incluidos en el impreso de la memoria valorada descrita en el apartado b) de este artículo.

La documentación indicada en los apartados c) y d) será presentada por el solicitante junto con el resto de la documentación.

En los Centros Administrativos indicados en el artículo 3.º de la presente Orden, estarán a disposición de los solicitantes los impresos correspondientes a la memoria valorada indicada con anterioridad.

El Servicio de Ordenación Forestal remitirá a la Agencia del Medio Ambiente el expediente oportuno para que sea emitido, bien el informe ambiental o la evaluación de impacto ambiental que en cada caso corresponda.

- e) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- f) Documentos acreditativos de la constitución de la Sociedad o C.I.F., en el caso de personas jurídicas —incluidas las comunidades de bienes—, y de las facultades de las personas para representar a las mismas.
- g) Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda.
- h) Fotocopia compulsada de la «Solicitud de Ayuda a Superficies», Campaña 1995/96 (cosecha de 1995) o Registro de Explotaciones Agrarias actualizado, quienes no tengan solicitadas dichas ayudas.
- En ambos casos deberán figurar las parcelas para las que se solicitan las ayudas del artículo 1.º de la presente Orden.
- A efectos de la concesión de estas ayudas, se consideran las parcelas y superficies declaradas en estos impresos.
- i) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales, que será sustituido por:
- Declaración del I.R.P.F. de 3 de los últimos 5 años, incluidos siempre los 2 últimos ejercicios, si el solicitante es persona física, Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, y si se declara agricultor a título principal (A.T.P.) o solicita ayudas de mejoras de superficies forestadas o alcornocales.
- Las Comunidades de Bienes deberán presentar dicha documentación para cada uno de sus miembros.
- Impuesto de sociedades de 3 de los últimos 5 años, incluidos siempre los 2 últimos ejercicios, si el solicitante es persona jurídica y solicita ayudas de mejoras de superficies forestadas o alcornocales.
- En caso de no presentar declaración del I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades, se entenderá que no existen ingresos declarados procedentes de la actividad agraria.
- j) Documento que acredite la conformidad del propietario en el caso de que el solicitante sea titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo y/o vuelo de la finca objeto de la ayuda.
- k) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social. Los solicitantes individuales presentarán dicho certificado como personas físicas, no como empresa.
- l) Declaración jurada de no recibir ayuda por cese anticipado de la actividad agraria.
- m) Las agrupaciones constituidas sin personalidad jurídica para llevar a cabo un programa de forestación acogido al Decreto 95/1993, se acreditarán mediante un documento tipo que será fa-

cilitado en cualquiera de los Centros Administrativos habilitados al efecto e indicados en el artículo 3.º de la presente Orden.

n) Certificado de empadronamiento de las personas físicas que residan en la misma Comarca en que se encuentra ubicada la finca objeto de ayuda (opcional).

Todas las fotocopias que se presentan como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 7.º.—Agotado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, revisará los expedientes de solicitud de ayuda en sus aspectos administrativos y técnicos.

Para la subsanación de errores o incorporación de documentos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º.—Será causa de archivo de expediente, la falta o insuficiencia de la documentación solicitada, una vez agotado el plazo de subsanación de errores.

ARTICULO 9.º.—Serán causas de desestimación de la solicitud, la siguientes:

a) Solicitudes de ayudas para forestación con alguna especie no contemplada en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 95/1993.

b) Solicitud de ayudas para forestar en explotaciones agrarias que no cumplan lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 95/1993 (modificado por el Decreto 110/1994).

c) Que, en caso de ser preceptivo, el Estudio de Impacto Medioambiental no haya obtenido el informe favorable por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

d) Cuando los titulares de la superficie para la que se solicita la ayuda hayan sido objeto de Resolución sancionadora por infracción a la legislación forestal y hasta tanto no se haya cumplido la sanción impuesta.

e) Cualquier otra causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

ARTICULO 10.º.—La Consejería de Agricultura y Comercio notificará, mediante la oportuna Resolución, la concesión definitiva de las ayudas concedidas en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

ARTICULO 11.º.—Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente, debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

ARTICULO 12.º.—Notificada la realización de los trabajos, la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación, en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente y prima compensatoria si procede. La certificación parcial será siempre sobre superficie totalmente terminada.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

ARTICULO 13.º.—Las primas de mantenimiento y compensatoria que correspondan se abonarán en el último trimestre del año.

Para que una superficie sea acreedora de estas ayudas, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, siendo su estado vegetativo adecuado para garantizar su continuidad.

ARTICULO 14.º.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 95/1993, se entiende por alcornocal las masas en que la representación de esta especie supere el 50% del total de los pies presentes en dicha superficie.

ARTICULO 15.º.—La concesión de ayudas reguladas por el Decreto 95/1993, será incompatible con otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

ARTICULO 16.º.—Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar con la percepción de las ayudas.

ARTICULO 17.º.—La falsedad u ocultación de los datos que el titular suministre a la Administración, podrá ser causa de la pérdida de las ayudas concedidas.

ARTICULO 18.º.—La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de forestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes, la consideración de terrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto no se asegure la pervivencia de la nueva plantación.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### *CORRECCION de errores al Decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Area de influencia del Embalse de Alange.*

Advertido error en la publicación del decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Area de influencia del Embalse de Alange, (D.O.E. n.º 30 de 11 de marzo 1995) al haberse omitido el Anexo que contiene la documentación gráfica a que se refiere su artículo 3.º.1, se procede a su oportuna rectificación mediante la publicación del citado Anexo que debe figurar a continuación del mencionado Decreto.